

Santiago, 2 de abril de 2024

VISTOS:

1): La denuncia del árbitro del partido, señor Claudio Díaz, disputado entre los equipos de Santa Cruz y Recoleta. El referido partido, correspondiente al Campeonato de Primera B, Temporada 2024, se disputó el día 17 de marzo del año en curso en el Estadio La Granja de la ciudad de Curicó. El informe del partido señala lo siguiente:

“El jugador N°30 del club Deportes Santa Cruz (Sr. Camilo Rencoret Lecaros), participó del juego ingresando como titular, no estando inscrito en la nómina proporcionada antes del inicio del partido para el ingreso a sistema COMET. Una vez ingresado los datos a dicha plataforma, se le presenta el documento respectivo al club para que sea visado por el Director Técnico, siendo recibida conforme por el Sr. Hernán Peña González, quien estampó su firma de puño y letra en señal de aceptación. El Sr. Rencoret Lecaros es sustituido en el minuto 67 por el jugador N°21 (Sr. Benjamín Miranda Cavieres)”.

2): La comparecencia del club denunciado, a través del abogado señor Yamil Ethit, quien reconoce los hechos fundantes de la denuncia. Sin perjuicio de lo anterior, explica que la situación se debió a un lamentable e involuntario error del área administrativa del club, toda vez que en la planilla del partido se “marcó” erróneamente el número 31 y no el 30 asignado al jugador Camilo Rencoret, lo que implicó que este último integrara el equipo titular sin aparecer en la planilla de juego. Al punto, la defensa aporta prueba documental a fin de acreditar que en todo momento, a través de los canales formales del club, siempre se informó, y estuvo la intención, que el jugador Rencoret era titular para este partido.

Concluye la defensa solicitando que en el evento que el Tribunal resuelva aplicar sanción al club denunciado, se imponga la de menor rango de las contempladas en el artículo 10° de las Bases del Campeonato de Primera B.; esto es, 125 Unidades de Fomento, toda vez que al existir poca claridad en la norma debe aplicarse la más favorable al denunciado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se tiene por establecido, y no discutido, que en el partido disputado entre los equipos de Santa Cruz y Recoleta jugado el día 17 de marzo de 2024 en el Estadio La Granja de la ciudad de Curicó, correspondiente al Campeonato de Primera B, Temporada 2024, el club denunciado incluyó en el partido y disputó el mismo el jugador señor Camilo Rencoret, el cual no se encontraba inscrito o registrado en la planilla del partido ni como titular ni como sustituto y por lógica consecuencia no podía disputar el partido.

Se deja establecido, desde ya, que el citado jugador se encontraba, y se encuentra, plenamente habilitado para disputar los partidos del Campeonato de Primera B, Temporada 2024.

SEGUNDO: Que la primera parte del inciso tercero del artículo 10° de las Bases del Campeonato de Primera B, Temporada 2024, que es la atinente a la especie, dispone textualmente: *“En caso de hacer disputar a uno o más jugadores que se encontrare(n) habilitado(s) para ello en un partido, pero que no se encontraren incluidos en la planilla del partido, se sancionará al club infractor con una multa ascendente a 250 UF por cada jugador”*.

TERCERO: Como se observa, se trata de una norma que exige un cumplimiento objetivo e irrestricto, que no permite al sentenciador ponderar la intencionalidad o ausencia de mala fe al momento que algún club incurra en este ilícito reglamentario.

CUARTO: Que el Tribunal deja constancia que de los antecedentes tenidos a la vista se puede entender perfectamente que el club denunciado, ni sus personeros, tuvieron la intención de obtener alguna ventaja deportiva.

QUINTO: Que en cuanto a la pretensión del denunciado que se aplique la sanción de 125 Unidades de Fomento, ello no es posible, toda vez que esta sanción tiene aplicación en la siguiente hipótesis: *“En caso de hacer participar a uno o más ~~más~~ jugadores que se encontrare(n) habilitados(s) para ello en un partido, pero que no se encontraren incluidos en la planilla de partido”*

Es importante consignar que el mismo artículo 10° establece que *“se entiende por “participar” el encontrarse el jugador incluido en la planilla de alineación del partido, sin haber disputado el partido”*.

De lo dicho precedentemente fluye que no es aplicable en el caso que origina la presente causa la imposición de una multa ascendente a 125 Unidades de Fomento, por cuanto el jugador Camilo Rencoret disputó el partido contra el club Recoleta.

SEXTO: La facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

SE RESUELVE:

Se sanciona al club **Santa Cruz** con una multa de doscientas cincuenta (250) Unidades de Fomento por infracción al artículo 10° de las Bases del Campeonato Nacional de Primera B, Temporada 2024.

Esta sanción pecuniaria deberá enterarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento del artículo 42.4 de los Estatutos de la ANFP.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, señores Exequiel Segall, Alejandro Musa, Carlos Aravena, Jorge Isbej, Santiago Hurtado, Franco Acchiardo y Simón Marín.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.

Simón Marín
Secretario Tribunal de Disciplina

Notifíquese.
ROL: 21/24